



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41298-31-05-001-2019-00020-01

Auto de Sustanciación No. 0270

Neiva, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

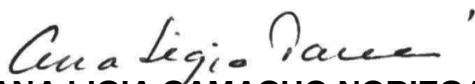
Ref.: Proceso ordinario laboral promovido por YIL
FREDY FIGUEROA SÁNCHEZ en frente de
IMPREGILO COLOMBIA S.A.S Y OTROS.

La apoderada judicial de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. presentó renuncia al mandato; sin embargo, no allegó constancia de la comunicación enviada a su poderdante informando sobre su decisión, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 de la normativa procesal laboral y de la seguridad social, razón por la cual no será aceptada.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. - NO ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada CAROLINA LAURENS RUEDA, al poder otorgado por la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0158cbec0d0f6fa5b5ae3fc0681e4dbee50aaf820a4e15a93133683a5fce419b**

Documento generado en 24/04/2024 03:42:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>